

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.



AÑO XLIX	Managua, D. N., Jueves 14 de Junio de 1945	Nº 122
----------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Asígnanse dos pensiones vitalicias . . . Pág. 1217

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. 1218
 Apruébase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Larreynaga, Departamento de León. 1219
 Apruébase una disposición de la Junta Local de Beneficencia de Masaya. 1224

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos 1226

SECCION JUDICIAL

Remate. 1228
 Títulos Supletorios. 1228
 Marcas de Fábrica. 1231

'PODER LEGISLATIVO —

CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
 a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO Nº 342

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 19—Asígnase una pensión vitalicia de veinticinco córdobas (C\$ 25.00) mensuales a favor del señor Dámaso Mendoza, en mérito a los servicios prestados a la Nación.

Art. 29 - Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la República.

Art. 39—Este Decreto empezará a regir desde su publicación en el Diario Oficial, «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.--Managua, D. N., ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.--A. Montenegro, D. P.--Alfredo Castillo D. S.--A. Cantarero, D. S.

Al Poder Ejecutivo.--Cámara del Senado.--Managua, D. N., 11 de Mayo de 1945.--C. A. Morales, S. P.--J. Solórzano Díaz, S. S.--Luis Salazar, S. S.

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación y Gracia, por la ley.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
 a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO Nº 349

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 19—Asígnase una pensión vitalicia de cincuenta córdobas (C\$ 50.00) mensuales a favor del señor J. Gregorio Gómez, en mérito a los servicios prestados a la Nación.

Art. 29—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la República.

Art. 39—Este Decreto empezará a regir desde su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.--Managua, D. N., 23 de Mayo de 1945.--A. Montenegro, D. P.--Victor Manuel Talavera, D. S.--J. Centeno h., D. S.

Al Poder Ejecutivo.--Cámara del Senado. Managua, D. N., 29 de Mayo de 1945.--Carlos A. Velásquez, S. P.--A. Alemán S., S. S.--Arturo Mantilla, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.--Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de Gracia, por la ley.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

SENTENCIA N^o 173

Tribunal de Cuentas.—Sala de Contraloría Especial de Beneficencia. Contaduría de Glosa Judicial, Managua, D. N., ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Terminado el examen administrativo del presente juicio de cuenta de la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de León, llevada del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, por su Tesorero don J. Antonio Gil, mayor de edad, casado, contador mercantil y de aquel domicilio,

Resulta:

Que previo pedimento de glosa y remisión de la documentación respectiva, folio 19, los Contadores don Orlando Mayorga y don Humberto Muñoz B., le formularon seis (6) glosas y una (1) observación que fueron desvanecidas por el propio cuentadante, según anotaciones puestas a las mismas y lo manifestado por el segundo de los contadores nombrados, al folio 35 de este expediente,

II

Que concluido el examen de esta cuenta, el Jefe de la Sala, Dr. J. A. Salmerón, mandó pasar estas diligencias al suscrito Contador para su tramitación judicial y fallo, en virtud de auto de las ocho de la mañana del doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, en vista de lo cual se mandó abrir la glosa judicial ordenada, conforme auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del doce del mismo mes y año citados, folio 36 vuelto.

III

Que de acuerdo con escrito de fecha tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, el doctor en derecho, don Juan Huembes H., mayor de edad, soltero y de este domicilio, en que pide se le tenga por personado en este juicio, en su calidad de apoderado del cuentadante, según testimonio de poder anexo al folio 39 de estas diligencias, se mandó tenerlo por personado, conforme auto de las ocho y media de la mañana del trece de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 37, vuelto.

Considerando:

Que según los términos de la carta-cuenta, folio 14, hubo un total de Ingresos y Egresos en efectivo de setenta y seis mil

doscientos sesenta y ocho córdobas y treinta centavos (C\$ 66,268.30), en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de C\$ 541,28 y la de C\$ 4,873.34 para el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y tres,

II

Que corridos los traslados de ley y hechas por su orden las notificaciones del caso, tanto al apoderado del cuentadante como al señor Fiscal Específico de Hacienda, el primero de los nombrados lo devolvió diciendo, folio 39 vuelto, que todas las glosas y observaciones formuladas a esta cuenta fueron desvanecidas legalmente por su mandante, por lo que pide se mande llamar autos y se dicte sentencia; y el segundo de los nombrados, al devolver el mismo traslado, folio 40 vuelto, entre otras cosas dijo:

« Del estudio de estas cuentas, resulta: que con la documentación presentada, se han desvanecidos todos los reparos y como el señor Contador de Glosa acepta la solución del cuentadante, cabe dictar el correspondiente fallo».

Por Tanto:

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión fiscal, llenados los trámites legales, desvanecidas las glosas y observaciones formuladas, y de conformidad con el Arto. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito, Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta así historizada, es buena, y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante, señor J. Antonio Gil y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de León, por el período comprendido entre el primero de Enero y el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Líbrense copia de de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito; y en caso de que lo solicite, deberá entregar en esta Contraloría el papel sellado de ley, a fin de que le sea extendido por el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los trámites a seguir.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador Tramitador.—Victorino Alvarez R., Secretario Contraloría Especial de Beneficencia.

Nº 388

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Lárreynaga, Departamento de León, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Lareynaga, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
A			
1 Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez.			0.15
Esta fracción no podrá aplicarse mientras esté restringida la venta de kerosine.			
2 Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana.			
El que no lo hiciera pagará cada vez			
3 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población, por la policía, c/u.			0.50
4 Si son de cerda o lanar, cada uno			2.00
			0.50
5 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
6 Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de ventá de semovientes, acompañarán una boleta de			
7 Aserríos: Movidos por cualquier fuerza motriz	10.00	10.00	0.75
8 Movidos por fuerza de sangre y dentro de la población	1.00	1.00	
B			
9 Billares: Cada mesa	1.50	1.50	
10 Buhoneros o vendedores ambulantes	1.50	1.50	
11 Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.00
12 Nicaragüenses			0.30
13 Balles, músicas o serenatas en la población, después de las 10 pm.			2.00
14 Balles, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aún cuando fueren de día			3.00
C			
15 Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	8.00	8.00	
16 Con existencias de quinientos córdobas o más	6.00	6.00	
17 Con existencias de doscientos córdobas o más	4.00	4.00	
18 Con existencias menores de doscientos córdobas	2.00	2.00	
19 Las que se establezcan en tiempo de fiestas pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según la categoría anterior			
20 Carcelajes: Por defraudación fiscal o taburería			2.00
21 Y por cualquier otro delito o falta			0.50

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
22 Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			1.00
23 Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			0.50
24 Cuestores de imágenes, permiso o matrícula			1.00
25 Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			0.25
26 Contraste de pesas o medidas: Romanas o básicas para pesar quintales	1.00		
27 Para pesar libras y varas, yardas, metros, galones, medios de medir, etc.	0.40		
28 Casas de huéspedes o pensiones	1.50	1.50	
29 Carnes de venado, por las de cada animal que introduzcan para el expendio			0.50
30 Comerciantes de ganado en pie o compradores de granos y otros productos	4.00		
31 Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia			1.50
32 Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción, de permanencia			0.20
33 Cementerio: Terraje de un adulto			2.00
34 Y de un púvulo			1.00
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
35 Cada metro cuadrado de terreno vendido a perpetuidad			4.00
36 Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			8.00
CH			
37 Chánamos: Por el metro lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			1.00
38 Ventas de dulce, pan o refrecos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.20
39 Otras ventas, negocios o diversiones pagarán a juicio del Municipio			
D			
40 Destace: Por el de una res, en la población o en la jurisdicción, para el consumo público			1.00
41 Y por el de un cerdo, cabro o chivo			1.00
42 Destazadores de ganado mayor	3.00		
43 Y de ganado menor	2.00		
44 Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno			2.00
45 Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuera para propietario o profesional			5.00
46 Si no fuere para propietario o profesional			2.00
47 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
48 Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
49 Declaratoria de herederos, por cada heredero			2.00
50 Declaratoria de idoneidad, el que la solicite			2.00
51 Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de			1.00
52 Deslinde de tierras, amojonamiento, o reposición de mojones el que lo solicite			2.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
E			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, ventas de cualquier clase, pulperías, etc.:			
53 Con existencias hasta de doscientos córdobas	0.75	0.75	
54 Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.50	1.50	
55 Con existencias hasta de un mil córdobas	2.50	2.50	
56 Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencias, además del impuesto anterior	1.00	1.00	
57 Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			
58 Y por cada hectárea que se de o esté arrendada, pagarán	0.30		2.00
59 Espectáculos públicos: Por cada función de maromas, cines, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato pagarán cuatro centavos por cada centavo que represente el valor de la entrada a la clase			
60 Exoneraciones de cargos concejiles: Si fuere de miembro de junta o jurado			3.00
61 Si fuere de autoridad inferior			1.00
62 Empresas mineras de cualquier metal	50.00	50.00	
63 Empresas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	5.00	5.00	
64 Otras empresas o fábricas industriales, en pequeña escala	1.00	1.00	
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
65 Cueros de res, frescos, secos o salados, c/u			0.20
66 Pielés y otras clases de cueros, arroba o fracción			0.40
67 Algodón, cada 100 kilos o fracción			0.40
68 Ajonjolí, trigo, maíz, cada 100 kilos o fracción			0.20
69 Sebo, manteca, mantequilla, miel de abejas, cada lata de 5 galones			0.30
70 Quesos, cuajadas, leche o mantequilla en otros envases, quintal o fracción			0.40
71 Frutas, legumbres y otros productos no especificados, cada 50 kilos o fracción			0.10
72 Leña rajada, cada 1,000 kilos o fracción			0.30
73 Leña rolliza, cada 1,000 kilos o fracción			0.20
74 Durmientes o traviesas, cada uno			0.05
75 Maderas aserradas o trabajadas, cada 1,000 kilos o fracción			0.60
76 Maderas labradas o en bruto, cada 1,000 kilos o fracción			0.40
77 Otros productos voluminosos o de gran peso, cada 1,000 kilos o fracción			0.20
F			
78 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			1.00
79 Y el que la rinda			2.00
80 De la haz, el que la solicite			2.00
81 Fierros o marcas de herrar. Si el interesado poseyere 200 o más animales	10.00		
82 Si poseyere 100 o más animales	7.00		
83 Si poseyere 50 o más animales	5.00		

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
84 Si poseyere 20 o más animales	3.00		
85 Si poseyere menos de 20 animales	1.50		
86 Permiso para hacer un fierro o marca			2.00
G			
87 Gallos y lotería: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública, en Enero de cada año. En caso no fueren rematados, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa			
88 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			
I			
Introducción de mercaderías o productos:			
89 Por cada 50 kilos o fracción de artículos o productos extranjeros			0.25
90 De artículos o productos del país, cada 50 kilos o fracción			0.15
91 Cuando tales mercaderías nacionales o extranjeras, fueren voluminosos o de gran peso, cada 100 kilos o fracción			1.00
92 Información ad-perpetuam, el que la solicite			1.00
L			
93 Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			2.00
94 Lecherías: Ventas de leche en la población, que expendan diariamente cinco o más galones	2.00	2.00	
95 Que expendan menos de cinco galones	1.00	1.00	
P			
96 Piso: Carretas, carretones o p'pas, cada día que trafiquen en la población			0.15
97 Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			0.50
98 Potrereros o rastrojos, cada vez que les den fuego			0.25
R			
99 Rótulos o anuncios: Adheridos a los edificios	1.00		
100 Volados hacia la calle	1.50		
101 Fijos en plazas o caminos públicos		0.50	
102 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			1.00
103 Refresquerías o chicherías	0.50	0.50	
104 Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sea en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa			
105 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciera pagarán cada vez			3.00

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
S			
106 Solares, Abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno		0.50	
107 Solicitud de donación de un solar municipal, acompañarán al escrito una boleta de			2.00
108 Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite			1.00
T			
109 Tramos en el Rastro, por el que ocupen para el sacrificio de cada res			1.00
110 Trapiches de hierro	5.00		
111 Trapiches de madera	3.00		
112 Título supletorio, el que lo solicite			2.00
113 Tenerías o curtiebres	1.50	1.50	
114 Tendales o fábricas de cal, la temporada			5.00
115 Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más	1.00	1.00	
116 Con menos de tres operarios	0.50	0.50	
V			
Vehículos:			Placa
117 Automóviles o camiones camionetas	12.00		6.00
118 Carretas, carretones o pipas	3.00		2.00
119 Otros vehículos	2.00		2.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrículas se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten ante la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad por los perjuicios que irroguen a su fondo, y pagarán además el doble del impuesto en referencia.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8 del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los

contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 6.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponde de matrícula. Es entendido que el establecimiento, negocio, empresa, etc., que pague este impuesto de apertura no pagará el de matrícula durante el año en que se efectúe aquél.

Art. 7.—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1935; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941; y las demás orgánicas municipales.

E'èvease al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Larreynaga veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Manuel Ignacio Perera—Rogelio Urbina, Srío

Comuniquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Mayo de 1945.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, M. Salmerón,

No. 118

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere la ley de 26 Agosto de 1937,

Acuerda:

Aprobar lo acordado por la Junta Local de Beneficencia de Masaya en sesión celebrada el día 13 de Diciembre ppdo., prorrogando por un año el Plan de Arbitrios de la Junta emitido en Acuerdo Ejecutivo No. 74 fecha 14 de Enero de 1943 con las reformas que le han sido hechas posteriormente, y las que se consignan a continuación:

Frac.	Artículo II	Anual Matrícula o Apertura	Impuestos Mensuales	Impuestos Varios
	Letra A			
2b	Academias de baile o cabarets, en Masaya Durante las fiestas de San Jerónimo pagarán diariamente	C\$ 20.00	C\$ 20.00	
3	Achinerías solas, exentas de pago			C\$ 20.00
	Letra H			
69	En esta fracción se suprime lo referente al Pensionado «B», quedando únicamente en servicio el Pensionado «A» con la misma tarifa de Sesenta Córdobas (C\$ 60.00) por derecho de Sala de Operaciones consignado en el inciso a) y de Diez Córdobas (C\$ 10.00) diariamente por cada plaza del Pensionado, según está consignado en el inciso b).			
	Letra J			
75	Juegos permitidos: Las mesas de juegos de azar o demás similares permitidos por la ley, en días feriados, pagarán por día o por noche En las fiestas de San Jerónimo y otras Patronales se cobrará igualmente.	10.00		
	Letra R			
75	Ruletas: Las que se establezcan en Masaya, pagarán diariamente Las que se establezcan en tiempo de la fiesta de San Jerónimo o otras tradiciones, pagarán diariamente Las Monte Carlo en Masaya, en cualquier tiempo, no de fiesta, pagarán diariamente Las Monte Carlo en Masaya, en tiempo de fiesta, pagarán diariamente En otras ciudades o pueblos, la mitad de los impuestos anteriores.	20.00	40.00	40.00
				80.00

DISPOSICIONES LEGALES:

1a.—Todas las autoridades del Departamento quedan obligadas por el presente Acuerdo Ejecutivo, a dar a la Junta Local de Beneficencia del Departamento de Masaya, el auxilio que sea necesario, dentro de los límites legales para el fiel y estricto cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios.

2a.—Las autoridades que a continuación se indican y los empleados de sus respectivas dependencias, están obligados a prestar su cooperación para la respectiva percepción de los impuestos o multas que se establezcan en el presente Plan de Arbitrios.

Administradores de Rentas:—El Administrador de Rentas o los Agentes Fiscales del Departamento, deberán exigir la presentación de la Boleta de Entero de Beneficencia por el impuesto debido pagar, en los siguientes casos:

- a)—Al expedir los recibos siguientes: Destace de ganado o cerdos;
- b)—Multas de los reos, portaciones de armas de fuego.

Alcaldes Municipales:—Los alcaldes Municipales del Departamento, deberán exigir la Boleta de Entero de Beneficencia en los siguientes casos:

- a)—Al matricular establecimientos de comercio, industriales, ventas, cantinas y todo negocio que esté gravado en este Plan de Arbitrios;
- b)—Al matricular y extender placas de Registro a todo vehículo, sean particulares o de comercio;
- c)—Al expedir permisos para destace a domicilio.

Director de Policía:—El Director de Policía o los Agentes de Policía del Departamento, deberán exigir la presentación de la Boleta de Entero de Beneficencia, en los casos siguientes:

- a)—Al dar libertad a los reos detenidos por cualquier falta;
- b)—Al aceptar fianzas para guardar paz, debiendo insertar en el acta el número de la Boleta de Beneficencia;
- c)—Al autorizar rifas de cualquier clase, los llamados Aseguros o Clubs y todas las semejantes;
- d)—Al autorizar bailes, fiestas, banquetes, serenatas y todo espectáculo gravado en este Plan de Arbitrios.

Fiel del Rastro:—El Fiel del Rastro de Masaya, y los de los pueblos del Departamento, exigirán de previo la presentación de la Boleta de Entero de Beneficencia en los siguientes casos:

- a)—Antes de permitir el sacrificio de cualquier animal en los mataderos públicos; Si al fin de cada mes, el número de Boletas extendidas por el Fiel, excediere al número de las ventas por la Beneficencia, el Fiel del Rastro será responsable por el valor de la diferencia mas una multa de Cinco Córdobas (₡ 5.00) por cada vez que se encuentre culpable.

Jefe Político:—El Jefe Político del Departamento, como Delegado del Poder Ejecutivo, está en obligación de cooperar con las autoridades de Beneficencia, exigiendo de previo la correspondiente Boleta de Entero de Beneficencia en los casos siguientes:

- a)—Para tramitar las apelaciones de fianzas de la Dirección de Policía;
- b)—Para acordar la Dispensa de Edictos Matrimoniales del Departamento y en caso de exención, exigir la correspondiente constancia;
- c)—Para conceder permisos para rifas, ventas por sorteos o Club de Aseguros y todas las similares.

Jueces de Distrito y Locales:—Los jueces de cualquier Juzgado, deberán exigir la previa presentación de la Boleta de Entero de Beneficencia, en los siguientes casos:

- a)—Para aceptar fianza de la haz;
- b)—Para verificar matrimonios con dispensa de edictos o tramitar demandas de divorcios;
- c)—El Juez que imponga multa a los jurados, deberá dar aviso a la Secretaría de la Junta Local de Beneficencia, detallando nombres y valores de cada una, cuando hayan quedado incurso en ellas.

Registrador de Inmuebles:—El Registrador Público deberá exigir la previa presentación de la Boleta de Entero de Beneficencia o el certificado de solvencia, en los siguientes casos:

- a)—Para registrar: Constituciones de Sociedad (de cada miembro), Emancipaciones, Poderes, etc.

Elévese al conocimiento de la superioridad respectiva con súplicas muy respetuosas para su aprobación.—Masaya, trece de Diciembre de 1944.—Ramón J. Quant—H. Alvarado V.—B. Castro F.—José G. Abaúnza—J. L. César—Santiago Fajardo F., Secretario.

Las reformas contenidas en el presente Acuerdo, regirán desde el día primero del mes subsiguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Mayo de 1945—SO-MOZA.—El Ministro de Beneficencia por la Ley, M. Salmerón.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen.—Managua, D. N., Abril tres de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las ocho de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor José Esteban Peña en la cuenta del Centro Destilatorio de Aguardiente de esta ciudad llevada por el señor Trinidad González, mayor de edad, casado, tenedor de libros y de este domicilio, durante el período de Enero a Marzo de mil novecientos cuarenta y tres,

Resulta:

Que según carta-cuenta que corre al folio 55 y 56, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de seisientos treinta y cinco mil cincuenta y seis litros de aguardiente de ley, setecientos diez y seis litros de alcohol para alcoholatos y veinte mil quinientos ochenta y dos litros de alcohol para licores, inclusive los términos de apertura y cierre; y,

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las once y media de la mañana del siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, suscrito por el contador que hizo la glosa, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley; habiendo éste en providencia de las ocho de la mañana del ocho de Octubre del mismo año antes citado, dispuesto que el suscrito verificara la tramitación judicial del presente juicio, en cuyo cumplimiento el que firma proveyó a las once de la mañana del mismo día de la providencia anteriormente aludida, poniendo el cúmplase de ley, pero como en escrito del siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio 59 el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Fernando Rubí pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Cuentadante, el que firma lo tuvo como tal en auto de las diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, mandando correr los traslados de ley a las partes; y,

Considerando:

Que en escrito del veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio 62, el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, manifestando que a la cuenta de su representado le habían sido desvanecidos los mar-

cados del uno al siete mediante la documentación presentada y las explicaciones dadas por él en su carácter de defensor, habiendo quedado pendiente solamente el reparo número ocho, referente a mermas, las que según liquidación llevadas a efecto por la Dirección de Ingresos habían quedado reducidas a un mil cuatrocientos diez y seis litros de aguardiente grado de ley, y que con fecha veintiseis de Junio retropróximo había solicitado la correspondiente bonificación al Ministerio de Hacienda, y, como el señor Fiscal General de Hacienda doctor Modesto Salmerón al evacuar su traslado en escrito de veintuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, dijo que estaba en pie el reparo número 8, ya que hasta la fecha no aparecía que el Ministerio de Hacienda hubiera acordado nada al respecto y que por lo dicho el reparo continuaba a cargo de él y que al antes de dictarse la sentencia no se acompañaba, tal sentencia debía comprenderlo; por lo demás, dijo que la tramitación estaba correcta y que se llamara autos, pero antes de dictar tal providencia, fué recibida de parte del Ministerio de Hacienda la copia del acuerdo de bonificación número 39 del ocho de Marzo de este año por un mil trescientos ochenta y nueve litros de aguardiente «Manantial» de Felipa Payán de Orochena y veintisiete de aguardiente para licores de Pablo Hurtado y Cía., de modo que el reparo en referencia fué desvanecido por el suscrito, a la vista de tal acuerdo, pues en realidad a tales términos había quedado reducido en la liquidación de la Dirección de Ingresos del 31 de Marzo de 1943, que el que firma constató, así también los otros reparos, como dice el señor apoderado, fueron desvanecidos en parte por el contador que hizo la Glosa Administrativa y en parte por el que suscribe, siendo éstos por falta de recibos de remesas de aguardiente, de manera que los desvanecimientos se efectuaron mediante los mencionados recibos que figuran en autos o la presentación de las cuentas correlativas. Se llamó autos a las doce meridianas del nueve de Marzo último; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria vigenté de este Tribunal, y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Trinidad González Cas-

tillo, que llevó en su carácter de jefe del Centro Destilatorio de Managua durante el lapso de Enero a Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, siendo él de calidades conocidas en autos, ésta se aprueba, quedando de consiguiente dicho señor González Castillo junto con su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio. Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, para cuyo fin debe previamente presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. Testado—escrito—no vale. otro testado—diez y—no vale. Lincada—a—vale. otro testado—el juicio de—no vale.—F. Baca P.—F. Orozco F., Srlo.

Es conforme. Managua 21 de Mayo de 1945.—F. Orozco F., Srlo.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen—Managua, D. N., Abril tres de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las diez de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Tribunal señor Carlos Moncada en la cuenta de la Administración de Rentas de Rivas llevada en su carácter de Administradora por la señora Julia García de Castillo, mayor de edad, casada, oficinista y de aquel domicilio durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre a los folios 154 y 155 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera que manejó, de Trescientos Treinta y Seis Mil Setecientos Tres Córdobas y Noventa y Un Centavos, inclusive los saldos iniciales y finales de cada una de las secciones que constituyen estas cuentas; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, por auto de las once de la mañana del diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio 148, suscrito por el contador que la glosó, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo éste proveído a las siete y media de la mañana del once de Octubre del mismo año antes citado disponiendo que el suscrito verificara la tramitación judicial del juicio hasta fallarlo, en cuyo cumplimiento fué puesto por el que firma el «úmplase de ley en auto de las ocho de la mañana del catorce del mismo mes y año de los autos

antes citados; pero en virtud de que el señor defensor de oficio de Cuentadantes don Fernando Rubi en escrito de diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro pidió se le tuviera por personado como apoderado de la señora García de Castillo, exhibiendo el poder correspondiente que razonado corre en autos, el suscrito lo tuvo como tal según auto del reverso de la petición o sea folio 149, de las once y cinco minutos de la mañana del dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, mandando a la vez, correr los traslados de ley a las partes; y,

Considerando:

Que en escrito de diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco al folio 162 el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, manifestando que al presente juicio le fueron formuladas 46 glosas y refiriéndose especialmente a algunos reparos, dijo con respecto al número 14, por falta de pago de los Impuestos Directos de 1943 a cargo de Amanda Juárez de Gómez y hnos. habían sido pagado el 28 de Mayo de 1944, según dicho de su mandante; con respecto al número uno a cargo del Agente Fiscal de Moyogalpa por cobro incompleto de impuestos y multas de vialidad con valor de ₡ 110.50, dijo el señor apoderado que estaba pendiente del Ministerio de Hacienda de una solicitud de bonificación de dicho reparo; y que el reparo número dos a cargo del mismo Agente por ₡ 5.00 de multa impuesta por la glosa, aceptó la obligación del pago; el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco dijo que si la bonificación de los ₡ 110.50 no era obtenida, debía ser reintegrada al Fisco esta suma, lo mismo que la multa de ₡ 5.00 del reparo número dos y que por lo demás, se llamara autos para sentencia, de manera que como al seis de Marzo último el Ministerio de Hacienda no había resuelto nada respecto a la solicitud instruida por el señor Defensor, el suscrito en nota de esa misma fecha solicitó por medio de la Presidencia de este Despacho al Ministerio de Hacienda la resolución, para no demorar más el fallo, habiéndose recibido en respuesta, el acuerdo de bonificación número 40 bonificando el señor Agente Fiscal de Moyogalpa don Sebastián Cordero los ciento diez córdobas y cincuenta centavos, tantas veces citados, habiéndose llamado autos en providencia de las siete de la mañana del veinte de Marzo último; y, con respecto a las aseveraciones del señor Apoderado, el suscri-

to estima del caso aclarar, que el repara número 14, en la parte que tenía pendiente de la señora Ana Juárez de Gómez y Hnos. por rezago de Salvador Gómez G., de Tasa, Tasita y Vialidad, no fué desvanecido por las razones que él dió a nombre de su mandante, sino por haberse trasladado esta responsabilidad al siguiente juicio de esta misma cuantadante, de Julio a Diciembre de 1944, a fin de darle una nueva oportunidad de verificar el cobro al contribuyente, lo mismo que . . .

Ⓒ 2.00 que también aparecen pendientes en el mismo reparo a cargo del señor Félix Duarte P. y, en cuanto a los Ⓒ\$ 5.00 de multa impuestos al referido Agente Fiscal de Moyogalpa, en vista de la poca preparación de esta clase de empleados y de que tales errores bien pudieran ser corregidos por los Administradores de Rentas al recibirles las liquidaciones, por tener estas oficinas un personal más preparado, fué desvanecido por el que firma el reparo número 2, referido; y, con respecto a los demás reparos de este juicio, estos fueron desvanecidos por el contador que hizo la Glosa Administrativa, conforme las razones de desvanecimiento puestas al margen de cada uno, respaldadas éstas con las contestaciones documentadas que figuran anexas al presente expediente; de modo, que se llamó autos el treinta de Marzo último,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y decreto ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por la señora Julia García de Castillo que llevó durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro como administrador de Rentas de Rivas, siendo ella de calidades indicadas, esta cuenta se aprueba, quedando la señora García de Castillo junto con su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio. Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo la interesada presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. Testado—que—éstos novalen. Enmendado—que hizo—vale.—F. Baca P.—F. Orozco F., Srío.

Es conforme. Managua, 21 de Mayo de 1945.—F. Orozco F., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATE

Nº 4217

Once de la mañana del día veintuno de Junio corriente, subastaráse local este despacho, finca rústica de Luis R. Pastora, barrio La Veloz, que mide diez varas de ancho, por mil varas de largo.

Ejecución de Herclia Cruz contra Luis R. Pastora. Base de la subasta Ⓒ\$2,300.00, linderos: Oriente, Encarnación Peters; Occidente, El Recreo; Norte, Fernando Córdoba y Sur, Julio Balhcke.

Oyense posturas términos legales. Juzgado Civil del Distrito. Managua, once de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rod. Morales Orozco, Srío.

1445 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3983

José Martínez solicita título supletorio solar urbano situado este pueblo, linderos: Oriente, predio Josefa viuda de Vargas, calle enmedio, noventa varas; Poniente, el de Leonarda Espinoza, sesenta y dos varas; Norte, el de Herculano Martínez, calle enmedio, veintinueve varas; y Sur, predio Herculano Martínez, calle enmedio, sesenta varas. Contiene casa y cocina, tejas sobre horcones y árboles frutales.

Estímalo en doscientos córdobas.

No tiene nombre, número, ni gravámen.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Dado Juzgado Local y de lo Civil. Moyogalpa, siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

—M. A. Avellán. Ante mí, Srío. Carmen S. Guillén. Es conforme con su original.—Carmen S. Guillén, Secretario.

1260 3 3

Nº 3542

Leonza Peña solicita título supletorio casa y solar estos linderos: Norte, casa y solar José García; Sur, casa y solar Oneciforo Casco; Este, casa de Manuel Ignacio Guillén, calle de por medio; y Oeste, solar de doña Evelina de Huete.

Estímalos doscientos córdobas.

Opónganse término legal.

Somoto, veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenticinco.—César Bustillo.—Juan S. Hernández, Srío.

856 3 3

Nº 3541

Félix Espinoza, mayor, viudo, agricultor, domicilio Pueblo Nuevo, pide título supletorio finca El Sauce, treinta manzanas, quebrada permanente, sitio Santa Bárbara, empastada zacate jaragua, cercada con alambre; y linda: Norte, potrero de José Hernández; Sur, potrero de Antonio Pinell y Angel Espinoza; Este, finca de Antonio Pinell; y Oeste, propiedad de José Hernández y monte inculto; y vale doscientos córdobas.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Local. Somoto, cinco de Marzo de mil novecientos cuarenticinco.—César Bustillo.—Juan S. Hernández, Srío.

857 3 3

Nº 3517

Justiniano Ruiz solicita título supletorio urbano: Oriente, Alcibiades Téllez; Poniente y Sur, calles; Norte, Anastasio Mensa.

Juzgado Local. Rosario, dos Abril mil novecientos cuarenticinco.—José Bravo, Srío.

841 3 3

Nº 3496

Porfirio, Ulises y Aurora Quezada Lezama solicitan título supletorio casa y solar ubicados barrio Guadalupe, esta ciudad, lindantes: Oriente, Roberto Cortés; Poniente, mediando calle, Jesús Flores; Norte, José Munguía; Sur, Juan Silva.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciséis Febrero mil novecientos cuarenticinco.—J. R. Saborio E., 828 3 3

Nº 3494

Paula Gutiérrez solicita título supletorio dos propiedades situadas esta jurisdicción, siguientes:

Un solar urbano ubicado esta población, treinta varas en cuadro, lindando: Oriente, Gregoria Ortiz; Poniente y Sur, calle pública; Norte, Juan Paisano.

Un lotecito terreno dos manzanas superficie, lindando: Oriente, Dolores Outérrez; Poniente y Sur, Eulalia Irigoye; Norte, Felipe Nery González y Rosa Alvarez.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local. Alta Gracia, diecisiete Febrero mil novecientos cuarenticinco.—Fernando Mena.—Gabriel Mejía, Srío.

830 3 3

Nº 3495

Saturnina Salazar viuda de Barrica solicita título supletorio siguientes propiedades, situadas esta jurisdicción: a) Un solar urbano, cuarentidós varas por veintinueve, lindando: Oriente y Norte, Juan C. Alvarez; Poniente, Gonzalo Viales; Sur, calle pública. b) Un lotecito terreno, dos manzanas, lindando: Oriente, Desiderio Chavarría y Medardo Cajina; Poniente, Hilario Ramos y Félix Cruz; Norte, Medardo Cajina; Sur, Desiderio Chavarría. c) Un lotecito terreno manzana y media, lindando: Oriente, Gregorio Barrios; Poniente, Francisco Ramos; Norte, camino público; Sur, Lucas Condega y Abelardo Aguirre. d) Un lotecito terreno, seis manzanas, lindando: Oriente, Gregorio Barrios y Peña Inculta; Poniente, Ramón Marín; Norte, Teodoro González y Eduardo Ortiz; Sur, Volcán Ometepe. e) Un lotecito terreno, tres y media manzanas, lindando: Oriente, Cecilia González; Poniente, Pablo Ortiz; Norte, Gregorio Barrios y Ramón Condega; Sur, Estanislao Cruz y Clara Ramos. f) Un lotecito terreno, una manzana, lindando: Oriente, Hilario Potoy; Poniente, Fermín Cruz; Norte, Francisco Ojeda; Sur, Francisco Ojeda y Felipe Yrigoyen.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local. Alta Gracia, diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Gabriel Mejía, Srío.

829 3 3

Nº 3497

La señora Anselma v. de Jarquín solicita título supletorio rústica situada Bopal, lindando: Oriente, Baltazar Urbina; Occidente, Norte y Sur, Narciso Cinco.

Quien pretenda derecho, ocurra.

Secretaría Juzgado Local. Esquipulas, trece Marzo mil novecientos cuarenticinco.—C. Molina L., Srío.

827 3 3

Nº 3503

Tomasa Hernández pide título supletorio solar situado La Puebla, jurisdicción Rivas, limitado: Norte, César Abarca; Sur, Oriente, sucesión Dolores o Lola Carazo; Poniente, calle conduce San Juan Sur. Contiene casita mal estado.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, veintidós Marzo mil novecientos cuarenticinco.—G. García M., Srío.

821 3 3

Nº 3502

Pascuala Morales solicita título supletorio siguientes inmuebles: a) Finca rústica valle El Matasano, treinticinco manzanas extensión, cultivada árboles frutales y cafetos cosecheros; contiguo a la huerta casa cañón, tejas, sobre horcones, paredes embarro, ocho varas largo, cinco ancho, dos corredores. Finca cercada alambre, piedra, madera, piñuela, lindando: Norte, propiedad Francisca Morales; Sur y Oriente, propiedades Marcos Umanzor; Occidente, propiedad Ventura Umanzor. b) Potrero diez manzanas sitio Oruca, sembrado zacate guinea, lindando: Norte y Oriente, propiedad Marcos Umanzor; Sur, propiedad Carmen Muñoz; Occidente, propiedad Ventura Umanzor. c) Finca rústica treinticinco manzanas, sitio Sulimulí, lindando: Norte, predios señores Dávila y Basilio Muñoz; Sur y Oriente, predios Juan Valladares; Occidente, predio Juan Ramón Báez.

Inmuebles jurisdicción La Sabanas.

Estímalos quinientos córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito. Somoto, ocho Marzo mil novecientos cuarenta y cinco.—Eug. Cuadra h.—G. Selva, Srío.

822 3 3

Nº 3509

Sabino Jorge solicita título supletorio rústica jurisdicción, dos manzanas: Oriente, Norte, Felcitas Calero; Poniente, Juan Mercado; Sur, Rosendo López.

Quien pretenda derecho dedúzcalo término legal.

Juzgado Local. La Concepción, catorce de Marzo de mil novecientos cuarenticinco.—Roberto Vásquez.—Quillo. Hernández, Srío.

815 3 3

Nº 3597

Gustavo Ortega Sequeira, mayor, soltero, este domicilio, solicita título supletorio, casa situada segunda calle Norte esta ciudad, siete varas cañón, corredor al interior, solar treinticinco varas largo, doce varas ancho. Sus linderos: Oriente, casa y solar Miguel Miranda Matus; Occidente, casa y solar Felcita Ortega; Norte, casa y solar de Jacinto Borje; Sur, casa y solar de Inés Pérez, calle en medio.

Estímalo doscientos córdobas.]

Opóngase término de ley, el que tenga derecho.

Juzgado Local Civil. Camoapa, catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Isidro Jirón—Salomón Flores T., Srío.

Es conforme. Camoapa, dieciocho Enero mil novecientos cuarenticinco.—Salomón Flores T., Srío.

989 3 3

Nº 3593

Luis Trujillo Cruz y Soña Vidaurre, solicitan este Juzgado Distrito, título supletorio construcciones contiene finca rústica denominada "San Luis", ubicada lugar "La Caña", jurisdicción Villa de La Trinidad, compuesta siguientes cerramientos: a)—Un predio como ochenta manzanas de terreno, acotado cercos propios de alambre púas y medianeros con colindantes Modesto Lagos, sucesión Terencio Laguna y Eduardo Laguna, contiene como treinta manzanas potrero zacate jaragua, huertas agricultar, rastrojales, como dos manzanas cultivadas con peca y casa habitación construcción sencilla, lindante: Oriente, casa Pedro Rodríguez, solar Celso Jarquín, Ramón Laguna, José Ramón Campos y camino real a la Mina La India; Occidente, solar Fausto Trujillo y predio Modesto Lagos; Norte, solar Mónica Aráuz y predio Celestino Rodríguez; y Sur, predios sucesores Terencio Laguna, Eduardo y Rosalía Laguna, Ninfa Rocha y camino Valle San Francisco; b)—Un potrero zacate jaragua, como cinco manzanas terreno, cercado alambre púas, medianero colindancia Francisco Rodríguez, lindante: Oriente, camino público; Occidente y Sur, predio Francisco Sodríguez; Norte, carretera Panamericana y rastro

jales Víctor González; c)—Un potrero zacate jara-gua, como dos manzanas terreno, acotado cercos piedra en partes y partes alambre púas y pifueles, lindante: Oriente, brazuelo seco Quebrada Oyansa, Occidente, predio Celestino Rodríguez; Norte, mismo brazuelo seco; y Sur, camino Valle San Francisco a San Isidro; d)—Un cerramiento como quin-ce manzanas terreno, acotado con cercas naturales; alambre de púas propios y medianeros colindantes Julio Obando y Adrián Castillo, contiene zacate natural, una manzana guineos, rastrojos, montaña y agua, lindante: Oriente, camino; Occidente, faral-lones Cerro Grande; Norte, Adrián Castillo; y Sur, Julio Obando.

Quien creyere tener mejor derecho, opóngase término ley.

Dado Juzgado Distrito. Estell, diez mañana seis Abril novecientos cuarenticinco.—Illescas—Adrián Durán Ruiz, Srío.

Es conforme. Estell, seis Abril mil novecientos cuarenticinco.—Adrián Durán Ruiz, Srío.

914 3 3

Nº 3598

Andrea Solís, solicita título supletorio finca agricultura rústica, situada Las Salinas de Magualapa jurisdicción, Tola, compuesta dos lotes así: Primero: Camino conduce San Ignacio, propiedad Bernabela Duarte; Poniente, camino Las Salinas; Oriente, Bernabela Duarte, Sabas Chávez; Sur, Ignacio Fuentes. Segundo: Norte, Sabas Chávez; Sur, camino; Poniente, Río Nagualapa; Oriente, Bernabela Duarte y calle San Ignacio. Linderos Generales: Norte, Sabas Chávez, Bernabela Duarte; Poniente, Calle Las Salinas conduce Río Nagualapa y Brígida Castillo; Oriente, Sabas. Chávez, Bernabela Duarte; Sur, Juliana Mairana.

Término oponerse, treinta días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, doce Marzo mil novecientos cuarenticinco.—G. García M., Srío.

910 3 3

Nº 3596

José Vidaurre Juárez, solicita título supletorio predio urbano, situado barrio Esquipulas, esta ciudad, lindante: Oriente, con predio de Herminia Mendoza; Poniente, calle enmedio, Juan Juárez Aguilar; Norte, calle enmedio, Dolores Palma; y Sur, Francisco Oviedo.

Lo hubo de Rosalina y Juan Rafael Blanco, y lo estima en cien córdobas.

El que se crea perjudicado, que se presente en el término de ley.

Juzgado Local de lo Civil. El Viejo, Abril 6 de 1945.—J. Franco. Plazaola, Srío.

911 3 3

Nº 3595

Marcial Zambrano, unión hermanos, pide título supletorio finca rústica ubicada Las Sabanas, lindantes: Oriente, potrero Manuel Fiallos; Occidente, Apolinario Corrales; Norte, Apolinario Corrales; Sur, sitio Carrizal.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, tres Abril mil novecientos cuarenticinco.—Eugenio Cuadra h.—Santiago Hernández, Srío.

912 3 3

Nº 3587

Juan Martínez, solicita título supletorio huerta jurisdicción Telica, lindante: Oriente, Abraham Meléndez; Poniente, Miguel Centeno y Francisco Baca; Norte, Alfonso Caballero; Sur, Rosaura Caballero.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciseis Febrero mil novecientos cuarenticinco.—J. R. Saborío E., Srío.

896 3 3

Nº 3583

Gregorio Pineda, solicita título supletorio, lote de terreno, tres manzanas de cabida, lindante: Oriente, predio de Ricardo Pineda; Poniente, Gustavo Martínez; Norte, Rosa Pineda; y Sur, Miguel Arias.

Lo hubo de Rosa Cortez de Pineda, y lo estima en ciento veinte córdobas.

El que se crea perjudicado, preséntese término de ley.

Juzgado Local de lo Civil. El Viejo, Abril tres de mil novecientos cuarenticinco.—J. Franco. Plazaola, Srío.

899 3 3

Nº 3562

Francisco Pinales, pide título supletorio lote terreno situado cantón La Puebla jurisdicción Rivas, limitado: Norte, Santos Espinosa, Margarita Villareal; Sur, María Castillo, Isabel Ruiz; Oriente, María Chavarria, Isabel Ruiz; Poniente, Moisés Prieto, calle interpuesta.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Local. Rivas, cuatro Abril mil novecientos cuarenticinco.—O. García M., Srío.

874 3 3

Nº 3561

Elias Lanuza, pide título supletorio finca rústica, jurisdicción San Nicolás, lindante: Oriente, Sur, mediando camino, solicitante; Poniente, Ladislao Salas; Norte, Apante.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco Abril mil novecientos cuarenticinco.—Felipe Sam. Roque, Srío.

875 3 3

Nº 3560

Francisco Martínez Aguirre, pide título supletorio finca rústica compuesta dos lotes: jurisdicción Santa Rosa, lindantes: Primero: Oriente, Concepción Guardado; Poniente, Juan Guardado, Victoriano Rivera; Norte, camino real; Sur, Sanjón Pizota. Segundo: Norte, Quebrada Santa Rita; Sur, Pedro Torres, Macedonio Rivera, Oriente, Sanjón Lomitas; Poniente, camino.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diez Marzo mil novecientos cuarenticinco.—J. R. Saborío E., Srío.

876 3 3

Nº 3547

Jesús Paz, este vecindario, solicita título supletorio, un solar esta población, lindante: Oriente, calle enmedio, José Ruiz; Poniente, con solar de Jesús Paz; Norte, con solar de Juana del Carmen Martínez; Sur, calle enmedio, con Francisco Rizo.

Vale cincuenta córdobas

Quien se crea con derecho, opóngase tiempo legal.

Dado Juzgado Local de la Reynaga, el treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Salv. Mena, Srío.

851 3 3

Nº 3546

Jesús Paz solicita título supletorio un solar esta población, lindante: Oriente, con solar de Jesús Paz; al Poniente, con solares de Juan Martínez; al Norte, con solar de Salvador Rizo.

Vale cuarenta córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase tiempo legal Dado Juzgado Local de la Reynaga el treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Salv. Mena, Srío.

852 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 3832

Business Publishers International Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

EN GUARDIA

para: publicaciones periódicas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1135 3 3

Nº 3836

Union Carbide And Carbon Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PUROX

para: Sopletes de gas para soldar, cortar y para otros trabajos que implican la aplicación de calor intenso para la fabricación y tratamiento de metales; repuestos de los mismos; reguladores de presión de gas, generadores de gas; manguera; gafas protectoras; válvulas de gas; conexiones de manguera; casquillos para manguera, manguitos de unión de manguera; encendedor de fricción; cepillos de alambre; máquinas para soldar, cortar, remover irregularidades de la superficie de los metales y para tratamientos al calor; repuestos de los mismos; varilla de soldar; fundentes para soldar; guantes y mitones; compuestos para limpiar pitones; papel de asbesto; y carretillas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenticinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1131 3 3

Nº 3837

Colgate-Palmolive-Peet Company, de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PALMOLIVE



para: Jabón y artículos de tocador de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1130 3 3

Nº 3848

Marcelino A. Aparicio, de Buenos Aires, Argentina, mediante apoderados Caldera & Compañía Li-

mitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ANDI

para proteger y distinguir: "Publicaciones en General y Demás Artículos de la Respectiva Clase."

Oyense oposiciones dentro término legal

Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1140 3 3

Nº 3851

Hamilton Watch Company, de Lancaster, Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ILLINOIS

para proteger y distinguir: "Relojes y Partes de Relojes, Instrumentos y Máquinas de Precisión, es decir, Relojes, etc., y Joyería de Toda Clase, es decir, Fajas para Relojes de Pulsera, Cadenas, Collares, Anillos, Piedras Preciosas, Piedras Semipreciosas, etc."

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1142 3 3

Nº 3939

Catalina Knitting Mills, de Los Angeles, California, Estados Unidos de Norte América, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Catalina



para proteger y distinguir: "Trajes de Baño, Mallas, Confecciones, Trajes en General y para Deportes, Calzados, Guantes, Sombreros, Corsets, Corpiños, Fajas, Bufandas, Medias, Calcetas, Pijamas, Ropa Blanca y Ropa para uso interior."

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., dieciséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1232 3 3

Nº 3938

Higgins Industries, Inc., de Nueva Orleans, Louisiana, Estados Unidos de Norte América, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este

domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Higgins

para proteger y distinguir: "Botes de Desembarque, Botes Torpedo de Motor, Remolcadores de Acero y Madera, y Lanchas."

Oyense oposiciones dentro término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, D. N., dieciséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1231 3 3

Nº 3852

Hamilton Watch Company, de Lancaster, Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

HOWARD

para proteger y distinguir: "Relojes y Partes de Relojes, Instrumentos y Máquinas de Precisión, es decir, Relojes, etc., y Joyería de Toda Clase, es decir, Fajas para Relojes de Pulsera, Cadenas, Collares, Anillos, Piedras Preciosas, Piedras Semipreciosas, etc."

Oyense oposiciones dentro término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1143 3 3

Nº 3972

C. B. Fleet Co. Inc., de Lynchburg, Virginia, Estados Unidos de Norte América, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PHOSPHO-SODA

(FLEET)

para proteger y distinguir: "Una Solución Concentrada de Fosfato de Sodio usada como Laxante-Purgante, Estimulante Hepático, y para el Tratamiento del Estreñimiento, Desórdenes Gastro-Intestinales, Ictericia, Mareo, Malestares durante el Embarazo, y para el alivio de la irritación del Estómago y Náusea."

Oyense oposiciones dentro término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, D. N., dieciocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1251 3 3

Nº 3973

Societe Anonyme Dubonnet, de París, Francia, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DUBONNET

para proteger y distinguir: "Bebidas en General."

Oyense oposiciones dentro término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, D. N., dieciocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1250 3 3

Nº 3974

Societe Anonyme Des Produits Marnier-Lapostolle, de París, Francia, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Grand Marnier

para proteger y distinguir: "Toda Clase de Licores Alcohólicos o no Alcohólicos."

Oyense oposiciones dentro término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, D. N., dieciocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1249 3 3

Nº 3895

Leopoldo Riestra, este domicilio, apoderado de la Corporación Americana Abbott Laboratories International Company, domiciliada en North, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

Citro Soda—Rentothal Soda—Lucretina

protegen productos químicos, vitamínicos y farmacéuticos.

Oyense oposición término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, doce de Mayo de mil novecientos cuarenticinco.—N. Castro S., Oficial Mayor.

1222 3 3

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.